

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
"FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"
CARRERA: DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCION
CEUB N° 1126/02

MONOGRAFIA

"PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS DE DESASTRES NATURALES EN TIERRAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE TODA LA POBLACIÓN EN BOLIVIA"

INSTITUCION:

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
"UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD JURIDICO"

UNIVERSITARIO:

RICHARD JONATHÀN ALMARAZ MONZÒN

La Paz – Bolivia

2011

DEDICATORIA:

*Al ser a quien Agradezco haberme dado
la vida y me enseñó a luchar por lo que
quiero allá donde este mi querida Madre
Gina Monzón y a mi Padre Reynaldo
Almaraz quien me privilegió con su
Sabiduría en toda mi formación les
Agradezco a los dos infinitamente
Fueron mi inspiración y aliento hasta la
Obtención de mi Licenciatura.*

AGRADECIMIENTOS:

A nuestro creador, por darme la vida e iluminar mi camino.

A la facultad de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés alma mater de mis conocimientos.

A todos los docentes que compartieron sus conocimientos y principios éticos contribuyendo en mi formación profesional.

Al Instituto Nacional de Reforma Agraria por haberme dado la oportunidad de poner en Práctica mis conocimientos.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINA

DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTOS.....	
PRÓLOGO.....	
INTRODUCCIÓN.....	1
1. ELECCION DEL TEMA.....	5
2. JUSTIFICACION DEL TEMA.....	5
3. DELIMITACION DEL TEMA.....	7
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	7
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	8
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
4. MARCO DE REFERENCIA.....	8
4.1. MARCO TEÓRICO.....	8
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	12
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	14
4.4. MARCO JURIDICO.....	16
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
6. OBJETIVOS.....	17
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
7. LEGISLACION COMPARADA.....	18
7.1. CONTITUCION DE CUBA.....	18

CAPITULO I

1. EL DERECHO AGRARIO

1.1	DOTACION COMUNITARIA DE TIERRAS.....	22
1.2	PRIORIDAD NORMATIVA.....	22
1.3	EXHIBICION DE OCUMENTOS DE TIERRAS.....	23
1.4	PREFECTURA EN ATENCION A LAS TIERRAS.....	23
1.5	PLANIFICACION	24
1.6	RESPONSABILIDADES.....	24

CAPÍTULO II

2. CONSAGRACIÓN LEGAL DE LA TIERRA A NNIVEL INTERNACIONAL E INTERNO CONSTITUCIONAL.

2.1	DEFINICIÓN.....	25
2.2	FONDO DE INVERSION EXTRANJEROS.....	25
2.3	FONDO PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y DE REACTIVACION ECONOMICA INTERNACIONAL	26

CAPITULO III

3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

3.1	DEFINICIÓN.....	27
3.2.	RESPONSABILIDADES DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN SITUACION DE DESASTRES O EMERGENCIAS.....	28
3.3.	COMISION NACIONAL ENCARGADA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	28

CAPITULO IV.

4. EL NOMBRE DE LAS PERSONAS PARA RESOLVER CONFLICTOS AGRARIOS

4.1.	REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRES.....	28
4.2.	RETORNO A LA NORMALIDAD	29

CAPITULO V

5. PRIMACIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

5.1 SEGURIDAD ALIMENTARIA PRIORIDAD DEL ESTADO.....	29
5.2 PROHIBICION CONCORDANTE CON LA CARTA MAGNA.....	29
5.3 AMBITO DE APLICACIÓN.....	30
5.4 PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS.....	30

CAPITULO VI.

6. INICIO DE PROCEDIMIENTO DE TIERRAS

6.1 DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA.....	30
6.2 CLASIFICACION DE DESASTRES O EMERGENCIA.....	31
6.3 REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRES Y EMERGENCIA	31
6.4 DEFINICIONES.....	31

CAPITULO VII.

7. ANALISIS DEL PEDIDO DE AYUDA DE COMUNARIOS DE DIVERSOS PREDIOS SENTADAS ANTE LA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD JURIDICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA.

7.1 ATENCION A BENEFICIARIOS.....	33
7.2 LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA.....	35

CAPITULO VIII.

8. NORMATIVA APLICABLE.

8.1 CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO.....	35
8.2 DECRETO SUPREMO Nº 28215.....	35
8.3 LEY 3545 RECONDUCCION COMUNITARIA.....	35
8.4 LEY Nº 2140 DE PREVENCION DE DESASTRES	36

CAPITULO IX.

9. ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN.

9.1. CONCLUSIONES.....	36
9.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	37

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	39
--------------------------------------	-----------

ANEXOS.....	41
--------------------	-----------

PRÓLOGO

El trabajo de investigación del postulante, parte de una preocupación que se presenta dentro el cotidiano andar del trabajo relacionado a la tierra, el objetivo del mismo es reducir el hambre en toda la población boliviana hasta bajar los índices de crisis alimentaría en nuestro país lo cual debe sostenerse por una norma, ya que devienen desastres naturales debido a los cambios climáticos producidos por los efectos invernaderos y problemas del ecosistema, se tiene un lineamiento de visión estratégica en la administración de la tierra en Bolivia, la relación Interinstitucional para el mantenimiento de la información de la tierra y las herramientas tecnológicas existentes para su implementación por lo que se detalla en el mismo trabajo valorar y rescatar el potencial humano existente que tiene que ser aprovechado con un programa sistemático y gradual de desarrollo de técnicas de relaciones humanas y de productividad en equipos de trabajos que se sugieren en el presente trabajo para que de esta manera producirse el éxito propuesto.

La propuesta de esta normativa, puede ser una salida frente a este vacío jurídico legal que puede cooperar tanto a nuestro País como a los hermanos países de todo el Continente con un enfoque Universal de erradicar el hambre en todo lugar donde este, con este fin dar seguridad alimentaría a todo ser de escasos recursos aprovechando los avances tecnológicos que permitan contar con los medios para fiscalizar, evaluar, planificar y administrar la información sobre la tierra y de esta forma evaluar los procedimientos de mantenimiento y actualización en el reajuste de precios de la canasta Familiar.

Algunas veces resulta todo lo contrario en el momento de estructurar un equipo que se haga cargo de el movimiento de Tierras por lo que en todo momento el trabajo tiende a mantener una didáctica y posteriormente una práctica y como bien lo dice el egresado se debe mantener la motivación en todos los equipos de trabajo para poder involucrarse en la solución de problemas a partir de esta investigación, alcanzar una nueva normativa que beneficie en su conjunto a toda la sociedad.

Este trabajo investigativo realizado por el postulante es el pilar frente a tantos vacíos legales existentes dentro la normativa nacional boliviana, es una realidad que se debe combatir, pero con manuscritos que regulen el que hacer de cada gobierno, no es el fin del trabajo mas al contrario es el inicio para poder seguir encontrando tremendos vacíos legales que hoy por hoy al no existir nuevas normativas que regulen el apoyo al sector Productivo seran los resultados de grandes tragedias y desastres naturales en las comunidades y las provincias, con un resultado trágico en las que se pierden muchas cosechas y ganado a causa de estos problemas.

Como dije anteriormente este trabajo presentado por la postulante sea el pilar y el inicio las nuevas generaciones dedicadas a la investigación y de esta manera poder aportar con tantas ideas al progreso de nuestra nación con una convicción de ayuda según nuestros usos y costumbres.

Dra. Marlene Montaña Claros

***DISEÑO DE LA
MONOGRAFIA***

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de la práctica profesional como egresado de la carrera de Derecho, realizado en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, en la Unidad de Control de Calidad Jurídico, donde tuve la oportunidad de trabajar y estar en contacto directo orientando a la gente que necesita y requiere de una orientación jurídica, y en los viajes realizados a diversas Comunidades que no cuentan con el respectivo valor económico como para poder contratar los servicios de un profesional del área, fui detectando las diversas necesidades de la población dentro lo que respecta la labor del profesional en derecho y que gracias a la creación de ésta Institución, se fue buscando Soluciones ante este problema ante la necesidades de la población de bajos recursos.

Es en este sentido que durante mi permanencia, fui detectando el gran vacío legal dentro lo que respecta del tema a tratar en el desarrollo de mi monografía, como una propuesta frente a toda esta necesidad poblacional, ya que muchas personas acudieron a la institución y que mi persona designada como una de las personas que atendió y estuvo en contacto directo con esta gente formando parte de la Comisión de Pericias de Campo en lo que podamos apalear frente a todos aquellos requerimientos jurídicos. Dentro el tema, tuve varios casos sobre problemas en las Comunidades lamentable era la desolación y pobreza que se veía en las poblaciones donde ni llegaba el agua donde no había ni un pan para llevarse a la boca por causa de la Naturaleza, la cual no había cumplido su papel fundamental de dar agua a esas regiones azotadas por la miseria o que se había ensañado con las mismas regiones provocando riadas, Incendios o en algunos casos hasta tormentas comparables a huracanes enfurecidos..

Para poder emprender con esta labor constaté la escasa bibliografía nacional y muy poca en realidad como para poder satisfacer las necesidades de la Población razón por la cual la misma demanda un esfuerzo importante para sistematizar la información existente y poder proponer algunos puntos frente a este problemas Mundial dentro la normativa nacional y mas propiamente respecto al tema.

demanda hecha por las autoridades Originarias y Municipales como ser los Mallkus, Jilakatas y Alcaldes y de la misma sociedad.

Es por eso que el presente proyecto de Ley titulado como “**PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS DE DESASTRES NATURALES EN TIERRAS DE PRODUCCION AGRICOLA Y GANADERA PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN TODA LA POBLACION BOLIVIANA**”, es una propuesta paliativa, frente a este tremendo vacío legal y que hoy la sociedad en conjunto la reclama y la necesita, para poder por lo menos disminuir la inflación y la escasez de alimentos que a diario se vienen dando dentro del territorio Nacional .

Por lo tanto el desarrollo del presente trabajo de investigación presenta los siguientes capítulos:

El Capítulo I, se presenta el objeto del tema a tratar como son la Normativa del Derecho Agrario, su tratamiento sintetizado informa y recomienda que el uso institucional del mantenimiento de la tierra y las herramientas tecnológicas existentes son Factores Fundamentales para su desarrollo.

El capítulo II, se refiere concretamente a la Normativa Nacional la valoración que esta merece en relación a la atención que deben prestar las autoridades Gubernamentales para que los mismos sean Prioridad Nacional en todo Gobierno y de esta forma darle un uso adecuado en todo el Planeta e uso de Tierra basado en la retribución de la Tierra.

El capítulo III, trata en su desarrollo sobre la resolución de conflictos suscitados en los ajustes de valoración que se debe dar a la tierra y territorio llegando a conocer estos problemas en el estudio de campo para conocer incertidumbres de los pobladores reubicados a otro territorio para que puedan producir alimentos y de esta forma habilitar mas espacios en el territorio Nacional para la alimentación así mismo conocer la zona de riesgo para colaborar con el traslado.

El capítulo IV, trata de la importancia que tiene el nombre para poder viabilizar los conflictos y entregar Tierras Fiscales o Áreas de Cultivo Temporal donde se colaborará para registrar a los beneficiarios en la redistribución Agraria con los respectivos datos demuestra la gran importancia de identificar a los beneficiarios para que los mismos no sean acreedores de doble dotación.

El capítulo V, trata de lo importante que es la Constitución Política del Estado de nuestro Estado Plurinacional y de la Primacía de la misma sobre todas las leyes que rigen en la Jurisprudencia de nuestro Estado Plurinacional por lo que nos sirve para demostrar que la Constitución se respeta ante cualquier otra normativa similar y se cumple lo que descrito esta en la misma.

El capítulo VI, es referente al inicio del Procedimiento para poder ser beneficiario del proyecto de ley de Emergencias de Desastres Naturales donde nos indica las directrices a tomar para adquirir tierras del Estado y producir Alimentos los cuales tendrán que pasar por un Estudio de Tierras y dotar las Tierras Fiscales Aptas para su Hábitat y Producción y de esta forma agilizar el proceso de Producción que es la Prioridad Nacional ante la falta de Alimentos.

El capítulo VII, el análisis del pedido de ayuda de Comunarios de diversos Predios sentadas ante la Unidad de Control de Calidad Jurídico en el Instituto Nacional de Reforma Agraria que eran vertidas en las oficinas del INRA y en los trabajos de campo realizados en los pocos viajes realizados al Oriente y Occidente de nuestro Territorio se demostrará la clemencia de ayuda de los pobladores y la Factibilidad para su realización.

El capítulo VIII, dentro de lo que es la Normativa Aplicable se mencionará todo lo referente a la escasa información que se tiene sobre el tema, demostrando una vez mas la necesidad de poder hacer una revisión de toda la Jurisprudencia Nacional para que la misma pueda respaldarse en la Constitución Política del Estado y sus leyes y de esta forma demostrar que el proyecto de ley tiene viabilidad constitucional apoyándose simplemente en una ley inutilizada creada

para este Fin que sin embargo no se la toma en cuenta pese a no estar derogada ni abolida.

El capítulo IX, referente a los elementos de Conclusión se expondrá las conclusiones a las que se llega con el Proyecto de Ley, se expondrá las recomendaciones y Sugerencias para respaldar el Proyecto por lo que será el último capítulo.

ELECCION DEL TEMA.

“PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIAS DE DESASTRES NATURALES EN TIERRAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE TODA LA POBLACIÓN EN BOLIVIA”

2. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Toda vez que realice trabajo dirigido en el Instituto Nacional de Reforma Agraria – Provincia Murillo del Dpto. de La Paz es que tengo a bien plantear como tema de investigación “La necesidad de Crear un Proyecto de ley de Emergencias de desastres Naturales en Tierras de Producción Agrícola y Ganadera para preservar la Seguridad Alimentaría de toda la población en Bolivia”

En la atención y viajes de campo que se dio curso en los ocho meses de Trabajo Dirigido y en la praxis jurídica observé que las tierras especialmente del Occidente sufren mucho de diversas inclemencias de la Naturaleza vayan a ser estas hambrunas, sequías, riadas, mazamoras, excesivo frío en las temporadas de invierno y contaminación de Ríos y Lagos por lo que estas personas quedan indefensas ante estos desastres Naturales y lo único que piden es apoyo por parte de las Autoridades tanto Municipales como Gubernamentales.

La realidad es muy triste ya que se demuestra que nuestra gente no tiene la protección Jurídica para este tipo de desastres, que no tiene nada que ver con la futura ley del seguro de tierras, situación que debe ser atendida y que la plasmo en este trabajo para su atención.

En relación a la Unidad de Control de Calidad del Instituto Nacional de Reforma Agraria se pudo constatar que existe muchas Tierras que son inhóspitas para el

cultivo donde se sufre del elemento vital que es el agua también de alimentos para los animales del campesino tal el caso de el campesino occidental el cual solo tiene paja para alimentar a sus animales y lo peor de estos casos es que en algunas estaciones del año no tiene ni agua para ofrecer a sus propios animales. exigen ayuda confundiendo a veces la tarea del INRA arguyen Desprotección por parte del Estado Falta de Maquinaria para sus campos por ejemplo en el lado occidental la tierra se trabaja el triple que en el Oriente y esto lo hace mucha mas sacrificada la misma Propiedades Agrarias de Conservación Hereditaria y de Cumplimiento de la Función Económico Social por lo que muchas personas practican la ayuda comunitaria entre sus Pobladores y Autoridades. Siendo el mas numeroso **AYUDA POR LA FALTA DE AGUA , ALIMENTOS Y MAQUINARIA PARA SUS ANIMALES Y CULTIVOS DE LOS CAMPESINOS** por la entrevista directa que se tiene con los comunarios estas refieren que sus Predios habrían sido abandonados por ser la tierra muy árida por lo que muchos de ellos No cumplen la Función Social y que los demás Beneficiarios del Saneamiento aprovechan la Oportunidad para extender sus Tierras y de esta Forma lograr quitarles parte de sus Tierras al enterarse estos del estado de su Parcela presentan memoriales de Paralización de Procesos que perjudican muchas veces a Varios Colindantes, por lo que sus pedidos son atendidos con la mayor brevedad posible en donde se constata que muchos de las denuncias presentadas no llegan a resolverse puesto que muchas de estas personas cumplen con los requisitos para la Obtención de Tierras pero por no perder en algunos Casos centímetros de Tierras renuncian al Proceso y no Facilitan la labor de Saneamiento del INRA Esa ley de emergencias apoyará a los campesinos para que puedan cumplir con la Función Económico Social y no abandonen sus comunidades siendo estos apoyados por el gobierno central no abandonarán sus tierras y a la vez no existirá Crisis Alimentaría por lo que habrá a futuro mas apoyo a la Producción Nacional. El derecho a la propiedad agraria corresponde al Estado la distribución, Reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades pero no los pone indefensos a los titulares de esas tierras por lo que el derecho a ampararse a las leyes por parte de los beneficiarios afectados en sus

linderos es un derecho Constitucional, comprende el derecho a pedir informes certificaciones y a ser escuchado. Al gozar de estos beneficios la Institución no puede Omitir sus Solicitudes por lo que se Paralizan los Procesos de Saneamiento de sus Parcelas correspondientes y mandan antecedentes a sus Autoridades Originarias para conocimiento Publico.

Es en este entendido que se PLANTEA, la necesidad de Crear Mecanismos de Solución ante los diversos Problemas que se suscitan en las labores de Saneamiento la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en su Art. 183 de su respectivo Reglamento del mismo cuerpo legal nos guía en el proceso de Inicio de Procedimiento que también podría ser añadida con una Fase de Solución de Conflictos.

Cuando se trate de personas de las cuales sus Autoridades **no** desconozcan sus Problemas se resolverá según sus Usos y Costumbres reconocidos por la Constitución.

De esta manera se proporciona un aporte a la Resolución de Conflictos en el Proceso de Saneamiento dada la Gran importancia que estas indicaciones ameritan, especialmente con relación a la problemática planteada.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La investigación tomara en cuenta los Viajes realizados en la Unidad de Control de Calidad, enfocados desde un punto de vista del derecho Constitucional, derecho Civil , y la Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria y su Reglamento Decreto Supremo N° 29215. Tomando como referencia los pedidos de **APOYO ANTE LOS DESASTRES NATURALES EN TIERRAS OCCIDENTALES Y ORIENTALES** formuladas por las y (los) Comunarios los mismos que exigen una atención y solución pronta rápida y oportuna a sus demandas.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL

Con el objeto de establecer los lineamientos espaciales de la presente investigación, se tomara en cuenta como campo de estudio a la Unidad de Control de Calidad Jurídico de La Paz del INRA que tiene como competencia espacial toda la Provincia Murillo del Dpto. de La Paz.

Dentro del estudio realizado tomaremos como marco de referencia a la ciudad de La Paz, ya que en este departamento es donde existe muchos casos registrados de desastres Naturales,.Y partir de esta base para poder aplicarla en los demás departamentos.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL

La presente investigación tomara como referencia temporal desde Mayo de 2010 a Enero de 2011. En merito a que realice mi trabajo dirigido en el Instituto Nacional de Reforma Agraria Unidad Control de Calidad Jurídico por el lapso de tiempo de 8 meses.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

4.1 MARCO TEÓRICO

Para la realización del presente trabajo se tomara en cuenta como base fundamental la Teoría del Derecho Constitucional, Derecho de Civil y Derecho Agrario que son las corrientes más influyentes en cuanto al tema de la presente investigación. Por lo que se tiene lo siguiente.

1.1- LA TEORÍA DEL DERECHO DE ACRECIMIENTO.- Es subrayar la facultad de los legatarios o herederos para aprovechar la parte de su legatario o heredero cuando este no puede o no quiere recogerla extender otros bienes sobre los que los titulares del derecho de preferencia no hubieran ejercido.

1.2 -TEORÍA DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA.- En las Teoria agraria el jus utendi (Aprovechar la cosa) y aprovechar los productos y consumir y aprovechar la cosa son atributos de los que esta investido el propietario que ejerce un poder absoluto sobre el bien. Pero la Naturaleza y esencia de tal relación aunque implícita se la tiene por definida es un derecho natural que se prepara mediante los derechos que dominan y perfeccionan el Derecho Civil proviene de un Título que

hace que se cumpla las Formalidades con la desaparición del primer propietario viene el segundo y el tercero los atributos entierran en el suelo , subsuelo y al sobresuelo por lo que es consistente la tierra del cultivo todo fuera de la Tierra se considera accesorios de la Tierra de manera que la Tierra es lo Principal y todo lo ligado a el esta ligado al poseedor De todas maneras, los Códigos que adoptan el sistema de Propiedad.

De todas maneras, los Códigos que adoptan el sistema de Propiedad, como el alemán, el argentino, el italiano, el boliviano, establecen la Sucesión Hereditaria para aquel que lo asume **Art. 1000. Código Civil** “ La Sucesión de una persona se abre con su muerte real o presunta.

Requisitos que nuestro derecho exige para que una persona se considere sucesora.- Art. 1 Código Civil (Comienzo de la Personalidad).- I.- El nacimiento señala el comienzo de la personalidad.

II. Al que esta por nacer se lo considera nacido para todo lo que pudiere favorecerle, y para ser tenido como persona basta nacer con vida. **(3)**

1.3- PRINCIPIO DE JERARQUÍA.- Este principio nos señala que entre las normas jurídicas hay una gradación, pudiendo hablarse de normas fundamentales y normas de segundo grado. Este principio significa que cada norma no puede contradecir ni oponer los mandatos de las normas de rango superior. **(4)**

-1.3.1 Jerarquía normativa de la Nueva Constitución Política del Estado.

La nueva estructuración del Estado Plurinacional nos lleva a la necesidad de contar con una Constitución Política del Estado que regule la jerarquización de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, con base en el cumplimiento, armonía

congruencia con la norma principal, mas aun cuando existe el reconocimiento de la esfera indígena originario campesina, junto al colectivo urbano ordinario y las autonomías, situación que nos lleva a coexistir en el reconocimiento, respecto y armonía de las diferentes naciones, culturas bajo un solo nombre de unidad como es nuestro amado país, Bolivia. Para ello, se debe fortalecer a la nueva Constitución, con una normativa acorde a lo manifestado.

En primera instancia, se debe tener presente que la primacía de la Constitución se encuentra estipulada en el Art. 410 de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, el cual le da supremacía de aplicación sobre todo el territorio nacional, cualquier participación del Estado y de todo aquel extranjero que quiera someterse a las leyes bolivianas en la regulación de sus actividades. Posteriormente, en la jerarquía piramidal, le siguen los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y derecho comunitario, que son ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (Art. 158.14) .Esta situación nos demuestra el respeto a la soberanía nacional, para luego dar paso a los procesos de integración regional, siempre en respeto a los derechos humanos. En el siguiente orden de estructuración de la normativa se encuentran las leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena. Finalmente, en la base piramidal, se tiene a los decretos, reglamentos y demás resoluciones de los órganos ejecutivos correspondientes. Con esta situación se busca consolidar de verdad el proceso autonómico, en armonía con la Constitución y en respeto del ordenamiento jurídico, lo que convierte al deseo autonómico ya no sólo en un anhelo legítimo, sino en una realidad legal, aspecto que se irá materializando con la reglamentación especial. **(5)**

La Redistribución del Excedente es importante destacar que la porción del producto o de los excedentes destinados al Estado retornaba a la comunidad en obras publicas como sistemas hidráulicos destinados al riego en reserva contra eventualidades como malas cosechas o desastres que en caso de tratarse de tierras privadas serían solo responsabilidad del dueño además se constituía en reservas sociales, para atender a quienes estaban imposibilitados de producir y finalmente obras viales monumentos etc,. Es decir que se producía una redistribución del excedente acopiado mediante el sistema descrito anteriormente igualmente la autoridad estaba vinculado a la capacidad de atender a esta redistribución mediante una administración eficiente y una liberalidad equilibrada su dignidad era proporcional a la cantidad y a la calidad de redistribución. **1.4 – NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD: TEORÍAS.**

1.4.1.- TEORÍA DE LA PROPIEDAD.- Fue expuesta por AUBRY Y RAU, que consideran que el nombre constituye un derecho de propiedad empero esta teoría es rechazada por la mayor parte de los autores: 1, porque una propiedad es generalmente enajenable y prescriptible, y el nombre no puede enajenarse ni prescribirse; 2, la propiedad es de orden patrimonial y, por consiguiente, apreciable en dinero; no ocurre lo mismo con el nombre. Sin embargo, la jurisprudencia francesa ha consagrado la teoría de la propiedad. **(6)**.

1.4.3.- TEORÍA DEL NOMBRE ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD.- JOSSERAND y otros tratadistas del Derecho ven en el nombre un atributo o signo distintivo de la personalidad, junto con la nacionalidad, el domicilio, el estado civil y la capacidad jurídica. **(7)**

Como atributo de la personalidad el nombre presenta estas características: **1** No es comerciable; **2** No es susceptible de cesión Inter. vivos; **3** Es inembargable; **4** Es imprescriptible; **5** Es uno e indivisible. **(8)**

1.4.4.- TEORÍA DEL NOMBRE COMO UNO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD PARA LA PROPIEDAD.- Para nosotros el nombre es más que un mero atributo de la personalidad. Es el principal de los derechos de la personalidad, así lo reconoce el Código en su artículo 9-I, que dice: “Toda persona tiene derecho al nombre que con arreglo a la ley le corresponde”.

“los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano y se hallan fuera del comercio. Cualquier limitación a su libre ejercicio es nula cuando afecta al orden publico o a las buenas costumbres.”**(9)**

(5) - MIRADAS NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL., Editorial Instituto Internacional de Integración de Andrés Bello. La Paz – Bolivia. 2010. Pág.667-668.

(3) Romero Sandoval Raúl. “DERECHO CIVIL” Editorial, Los Amigos del Libro La Paz.- Bolivia.Edición.1991 Pág.157, 158.

(4).- MIRADAS NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL., Editorial Instituto Internacional de Integración de Andrés Bello. La Paz – Bolivia. 2010. Pág. 657.

4.2 MARCO HISTORICO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS CON RESPECTO AL DERECHO AGRARIO.-

POSESION DE LA TIERRA.- La Tierra o sea el res nullius o sea la tierra de nadie estaba constituido por las tierras no ocupadas la misma que podía ser ocupada por cualquiera que lo cultivara como lo apuntaba Maldonado el derecho de la Tierra se permitía en con la obtención de Frutos y la repartición y adquisición de Tierras es el estado de familia que deriva inmediatamente de la generación del Trabajo podía ser libremente aprovechado con respecto al generado. Es una de las notas del estado de familia, la de mayor jerarquía dentro del parentesco y portadora de las más importantes consecuencias jurídicas. Los derechos y deberes que de ella resultan conforman el vínculo jurídico que liga al hijo con sus progenitores y, lógicamente, a éstos con aquél. Tradicionalmente se la conceptúa como el “vínculo jurídico” o el “lazo de parentesco” que une al padre con el hijo hacia la tierra.

ROMA.- En los primeros tiempos de Roma no puede distinguirse entre los tipos de Propiedad Perse por causa de matrimonio o no matrimonio de sus padres, pues en el período pagano solo existía el parentesco civil o agnación, que se basaba sobre la potestad, de manera que el hijo nacido fuera del matrimonio no se ligaba ni al padre ni a la madre: la distinción entre paternidad legítima y paternidad natural careció de sentido para la distribución de Tierras en Roma. Este emperador amplió sus derechos de manera que el desfavor con que se los trataba antes de la codificación fue mitigado durante su imperio hasta verse convertidos en herederos legitimarios. Pero si bien las reformas Agrario de los emperadores de los últimos siglos estuvieron inspiradas en el derecho natural y en la ética cristiana visible en la Nov. 89 c. 9 de Justiniano, sin embargo en ningún momento se intentó equipararlos a los legítimos de los cuales correspondían sus tierras.

En el Derecho Germánico primitivo. El hijo natural recibió un severo tratamiento, atenuado por la penetración del derecho romano.

Se les reconocían derechos sucesorios entre los lombardos, los visigodos y los francos. El sistema romano se impuso finalmente y en el siglo XVI todos los hijos

fuera del matrimonio, aun los adúlteros e incestuosos, quedaron asimilados a los naturales pudiendo reclamar alimentos y las Tierras de sus Padres.

En la Edad Media. A pesar de la influencia del cristianismo, la situación de las Tierras se denominó Propiedad Pretoriana porque estaba sujeta a la Autoridad del Pretor como representante del Imperio de los territorios conquistados las tierras de este tipo que estaban cultivadas o sea las tierras de labor se las transfirió históricamente de diferentes maneras a los particulares mediante dotación gratuita a los pobres con la obligación de cultivar, la *agrii quaestorii* o venta realizada por el Estado a través de los cuestores en pública subasta la *agrii assignati* otorgada a los veteranos de guerra a los ciudadanos que Roma enviaba a formar Colonias. se conservó caracteres de dura inferioridad durante la Edad Media.

En Jus Vectigali y la Enfiteusis.- Los Municipios arrendaban a perpetuidad la tierras de su jurisdicción a cambio de un censo o tributo denominado vectigal los arrendatarios de este tipo fueron conocidos como colonos el *Jus AGRO vectigali* le confiere a su beneficiario el usufructo así como el derecho a la sucesión a la cesión este arrendamiento perpetuo se pierde solamente cuando el colono incumple su deber de pagar oportunamente el tributo vectigal, la Enfiteusis consiste en el arrendamiento perpetuo que otorga el Estado Emperador Cónsul de las Tierras incultas para extender o consolidar su dominio debiendo ser obligatoriamente cultivado por el colono arrendatario que por esta razón se denominó *Emphyteuticarii* quien también debe pagar puntualmente un censo (tributo).

Características generales de la legislación sobre Tierras en el derecho positivo contemporáneo.

El derecho Agrario contemporáneo registra tres núcleos alrededor de los cuales se han estructurado las reformas que lo distinguen del vigente en el siglo pasado. Ellos son la igualdad jurídica para todos los campesinos, la aproximación hasta casi la equiparación en el status jurídico de todas las tierras y la aplicación de aquella igualdad en el ejercicio de la autoridad de los derechos y deberes **(10)**

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

El Decreto Supremo No. 29215 Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, determina que el Servicio Nacional de Reforma Agraria está constituido por su Estructura Orgánica :

- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- EL MINISTRO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE
- LA COMISION AGRARIA NACIONAL
- EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **(14)**

4.3. MARCO CONCEPTUAL.

- a) **Modificar.-** Cambiar la forma, la calidad etc.**(15)**
- b) **Artículo.-** Cada una de las disposiciones numeradas de un tratado, ley , reglamento; y es ésta una de las acepciones de mayor importancia jurídica. **(16)**
- c) **Ley.-** Constituye la ley una de las fuentes, talvez la principal del Derecho. En sentido amplio, se entiende por Ley toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable en determinado tiempo y lugar. **(17)**
- d) **Reconocimiento de Paternidad.-** Confesión de paternidad extramatrimonial .**(21)**
- e) **Identidad.-**En lo personal, con repercusión en el estado civil y en lo criminalistico. Filiación o señas particulares de cada cual. II Parecido o semejanza. **(22)**

(10).- Ramiro Barrenechea Zambrana. "DERECHO AGRARIO" Editorial. Latinpel Editores. La Paz Bolivia. 2002 Págs.-56-57.

(14) Waldo F. Quispe Flores." DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DEL INRA – LA PAZ – MURILLO Y SALA PROVINCIAS". Imprenta Sharon La Paz – Bolivia 2010, Pág. 3

(14) Ibídem Pág.3, 4

- f) **Litis Pendencia.**- Voz equivalente a Juicio Pendiente o sea que se encuentra en tramitación, no haber recaído sentencia firme. Su principal importancia se deriva de constituir una excepción dilatoria que se alega cuando se siguen dos o más procedimientos iguales en cuanto al sujeto, objeto y causa. **(18).**-
- g) **Decreto Reglamentario.**- El que, con la firma de un ministro o secretario de Estado, redactado por él o por sus colaboradores o combinadamente, y la sanción del jefe del Estado, regula con detalle el régimen que sobre una institución ha establecido, en lineamientos fundamentales, una ley, y sin desconocer substancialmente ninguna de sus normas **(19).**-
- h) **Constitución Política del Estado.**- Es la Ley Fundamental o Super Ley. Conforme al cual se determina la estructura del Estado la forma de su Gobierno, la organización y funcionamiento de sus órganos: se regulan y garantizan las libertades públicas y se fijan los límites a la actividad del poder. **(20)**
- i) **Decreto Reglamentario.**- El que, con la firma de un ministro o secretario de Estado, redactado por él o por sus colaboradores o combinadamente, y la sanción del jefe del Estado, regula con detalle el régimen que sobre una institución ha establecido, en lineamientos fundamentales, una ley, y sin desconocer substancialmente ninguna de sus normas **(19).**-

(15) García Ramón. PEQUEÑO LAROSSE ILUSTRADO. Editorial Barcelona España. 1991 Pág. 691.-

(16) Manuel Osorio. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta – Buenos Aires Argentina – 1730 Pág.67.

(17) Manuel Osorio. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS – POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta – Buenos Aires Argentina - 1730 Pág. 424

(18) Manuel Osorio. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta – Buenos Aires Argentina – 1730 Pág.559.

(19) Ibídem. Pág.113.

- j) **Filiación.**- Tomada en el sentido natural de la palabra, es la descendencia en línea recta; comprende toda la serie de intermediarios que une a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea, pero, en el lenguaje del Derecho la palabra ha tomado un sentido más estricto y comprende exclusivamente la relación inmediata del padre o de la madre con el hijo”.(23)
- k) **La Jurisprudencia Boliviana.**- La misma tiene como elemento principal para todas las comunidades por significar una ley que evitara mayores desastres a nivel Nacional y que podría ser un ejemplo para poder calmar las necesidades de estos, no se debe confundir en ningún sentido con la supuesta ley del seguro agrario que trata de implantar el gobierno la cual solo sirve para poder apoyar financieramente al campesino con un crédito para poder paliar la pérdida de sus cultivos por diversas razones es por esta razón que la única finalidad es favorecer al campesino con esta ley para obligar a los gobiernos de transición apoyar al campesino y ser esta una garantía de la Seguridad Alimentaria (24).

4.4 MARCO JURIDICO.

Se utilizará las siguientes normas jurídicas.

- La Constitución Política del Estado
- Ley 3545 de Reconducción Comunitaria su Reglamento.
- Decreto Supremo 12760 Código Civil
- Decreto Supremo 29215 del 2 de Agosto de 2007
- Decreto Ley Nº 3464 de 2 de Agosto de 1953

(20) Juan Ramos M. DERECHO CONSTITUCIONAL Editorial Jurídica Temis- La Paz – Bolivia 2002. Pág.194

(21) Manuel Osorio. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES. Editorial Heliasta – Buenos Aires Argentina – 1730 Pág.67

(22) Félix Paz Espinoza. DERECHO DE FAMILIA Y SUS INSTITUCIONES. Editorial Gonzáles. La Paz – Bolivia – 2002. Pág. 316

(23) Guillermo Cabanellas de Torrez. DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina Pág.340

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

¿Será necesario crear mecanismos de solución para crear una ley de apoyo a los desastres Naturales el cual significara que exista seguridad Alimentaria en Bolivia.?

6. OBJETIVOS.

6.1. OBEJTIVO GENERAL.

Demostrar la necesidad de crear una ley de solución de desastres Naturales de tierras de los beneficiarios para que puedan en su economía poder desarrollarse a fin de poder proporcionar una herramienta de resolución de desastres Naturales.

6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a)** Analizar la necesidad de crear una ley de solución de desastres Naturales y con los mismos favorecer la seguridad Alimentaria
- b)** Describir el procedimiento para SER FAVORECIDO CON LA LEY DE DESASTRES NATURALES la cual se describirá en toda su extensión
- c)** Explicar el porque de los mecanismos de Solución y su necesidad de implementarlos en las inspecciones de campo como formación para su Funcionalidad.
- d)** Proponer la Implementación de esta ley y estos mecanismos para poder desarrollar su Finalidad que es servir a los beneficiarios y demostrar su eficiencia en la resolución de conflictos a corto tiempo.

4. CABANELLAS, Guillermo"DiccionariodeDerechoUsual"Edit.Heliasta, 7ªedición 1972, Pág.391.

5. CABANELLAS, Guillermo"DiccionariodeDerechoUsual"Edit.Heliasta, 7ªedición 1972, Pág.395.

7. LEGISLACION COMPARADA

7.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CUBA

TITULO I

Artículo 16.- El Estado organiza, dirige y controla la actividad económica nacional conforme a un plan que garantice el desarrollo programado del país, a fin de fortalecer el sistema socialista, satisfacer cada vez mejor las necesidades materiales y culturales de la sociedad y los ciudadanos, promover el desenvolvimiento de la persona humana y de su dignidad, el avance y la seguridad del país.

En la elaboración y ejecución de los programas de producción y desarrollo participan activa y conscientemente los trabajadores de todas las ramas de la economía y de las demás esferas de la vida social.

Artículo 17.- El Estado administra directamente los bienes que integran la propiedad socialista de todo el pueblo; o podrá crear y organizar empresas y entidades encargadas de su administración, cuya estructura, atribuciones, funciones y el régimen de sus relaciones son regulados por la ley.

Estas empresas y entidades responden de sus obligaciones sólo con sus recursos financieros, dentro de las limitaciones establecidas por la ley. El Estado no responde de las obligaciones contraídas por las empresas, entidades u otras personas jurídicas y estas tampoco responden de las de aquel.

Artículo 18o.- El Estado dirige y controla el comercio exterior. La ley establece las instituciones y autoridades estatales facultadas para:

- crear empresas de comercio exterior;
- normar y regular las operaciones de exportación e importación; y
- determinar las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para realizar dichas operaciones de exportación e importación y concertar convenios comerciales.

Artículo 19.- El Estado reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre las tierras que legalmente les pertenecen y los demás bienes inmuebles y muebles que les resulten necesarios para la explotación a que se dedican, conforme a lo que establece la ley.

Se prohíbe el arrendamiento, la aparcería, los préstamos hipotecarios y cualquier acto que implique gravamen o cesión a particulares de los derechos emanados de la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras.

El Estado apoya la producción individual de los agricultores pequeños que contribuyen a la economía nacional.

Artículo 20.- Los agricultores pequeños tienen derecho a asociarse entre sí, en la forma y con los requisitos que establece la ley, tanto a los fines de la producción agropecuaria como a los de obtención de créditos y servicios estatales.

Se autoriza la organización de cooperativas de producción agropecuaria en los casos y en la forma que la ley establece. Esta propiedad cooperativa es reconocida por el Estado y constituye una forma avanzada y eficiente de producción socialista.

Las cooperativas de producción agropecuaria administran, poseen, usan y disponen de los bienes de su propiedad, de acuerdo con lo establecido en la ley en sus reglamentos.

Las tierras de las cooperativas no pueden ser embargadas ni gravadas y su propiedad puede ser transferida a otras cooperativas o al Estado, por las causas y según el procedimiento establecido en la ley.

Artículo 21.- Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona.

Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, los que no pueden ser utilizados para la obtención de ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno.

.

Artículo 23.- El Estado reconoce la propiedad de las empresas mixtas, sociedades y asociaciones económicas que se constituyen conforme a la ley.

El uso, disfrute y disposición de los bienes pertenecientes al patrimonio de las entidades anteriores se rigen por lo establecido en la ley y los tratados, así como por los estatutos y reglamentos propios por los que se gobiernan.

Artículo 24.- El Estado reconoce el derecho de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

La tierra y los demás bienes vinculados a la producción que integran la propiedad de los agricultores pequeños son heredables y solo se adjudican a aquellos herederos que trabajan la tierra, salvo las excepciones y según el procedimiento que establece la ley.

La ley fija los casos, las condiciones y la forma en que los bienes de propiedad cooperativa podrán ser heredables.

Artículo 25.- Se autoriza la expropiación de bienes, por razones de utilidad Pública o interés social y con la debida indemnización.

La ley establece el procedimiento para la expropiación y las bases para la determinar su utilidad y necesidad, así como la forma de indemnización, considerando los intereses y las necesidades económicas y sociales del expropiado

Artículo 26.- Toda persona que sufre daño o perjuicio causado indebidamente por funcionarios o agentes del Estado con motivo del ejercicio de las funciones propias de sus cargos, tiene derecho a reclamar y obtener la correspondiente reparación o indemnización en la forma que establece la ley.

Artículo 27.- El Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país. Reconoce su estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible para hacer más racional la vida humana y asegurar la supervivencia, el bienestar y la seguridad de las generaciones actuales y futuras. Corresponde a los órganos competentes aplicar esta política.

Es deber de los ciudadanos contribuir a la protección del agua, la atmósfera, la conservación del suelo, la flora, la fauna y todo el rico potencial de la naturaleza.

CAPITULO I

EL DERECHO AGRARIO

1.1. EL DERECHO AGRARIO.

Sobre el respeto a las tierras de origen, podemos indicar que las comunidades tuvieron diversa suerte al respecto, dependiendo del grado de benignidad de sus tierras. Así, mientras las tierras aptas para cultivos fueron tempranamente convertidas en haciendas y sus comunarios en peones, los indígenas de las zonas menos favorecidas conservaban sus tierras a cambio de prestar sus servicios en las minas bajo la institución de la *mit'a*. Es justamente por medio de esta última actividad que muchas de las comunidades consiguieron comprar las tierras a la corona española a cambio de pagos en dinero y en trabajo, logrando el reconocimiento de su derecho a través de documentos coloniales.

Con todo, la época republicana no significó para los indígenas, en cuanto a la preservación de territorios y costumbres se refiere, un proceso tan nocivo como sí lo fue posteriormente la temprana república. La razón se halla en la existencia de una especie de "tregua" entre los jefes indígenas y los colonizadores basado en la entrega de tributos y fuerza de trabajo a cambio del respeto a sus costumbres en el ámbito de sus territorios.

1.1.1. Proponer Políticas de prevención de Desastres Naturales trabajo conjunto con el Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación en el Marco de la Institucionalidad

1.1.2. Establecer los lineamientos de Visión Estratégica de la Administración de Tierras aprovechando el alcance Tecnológico que permita contar con los medios par fiscalizar, evaluar y Planificar la distribución de Tierras.

1.1.3. Evaluar los Procedimientos de mantenimiento y actualización Catastral para coadyuvar con el diseño del Sistema de Catastro Rural considerando las necesidades Nacionales Institucionales.

1.1.4. Acelerar la información de los Titulares de Tierras Rurales para poder apoyar con dotación de Tierras en caso de Desastres Naturales en la misma colaborar con semillas para el desarrollo del mismo.

1.1.5. Evaluar permanentemente las zonas de Riesgo y de Desastres para propiciar la modificación de los Estudios Topológicos.

1.1.6. Promover la creación de Organismos Departamentales encargados de Verificar zonas de Riesgo y coordinar con los Ministerios de Desarrollo Sostenible para dar participación a la actividad Privada en cualquier fase de ayuda que quieran aportar.

1.1.7. Fomentar y Desarrollar la Producción Agrícola y Ganadera Promoviendo las medidas necesarias para el crecimiento del Sector en Todo el Territorio Fructífero deL Estado.

1.2. Dotación Comunitaria de Tierras.

Se constituye en la patente muestra de la negación más absoluta a los derechos de las comunidades indígenas. antiguamente expresaba:

"Desde que sean conferidos los títulos de propiedad, la ley no reconocerá comunidades. Ningún individuo o reunión de individuos, podrá tomar el nombre de comunidad o aillo, ni apersonarse por estos ante ninguna autoridad."

1.2.1. Ahora en la Nueva Constitución expresaba que se daba prioridad a los pueblos originarios pero también dice que se apoyara al sector productivo por lo que se entregara tierras a comunidades que también demuestren haber trabajado en Tierras Siniestradas por la Naturaleza.

La Tierra efectivamente se entregara a quien la trabaja y los ingresos de los mismos no serán pasibles de control para fomentar su Producción.

1.3 Prioridad Normativa.

1.3.1 Se respetara la Jurisdicción y Competencia de las Autoridades Municipales y Prefecturales para el Auxilio de Tierras

1.3.2. La Responsabilidad , la Formulación y ejecución de Políticas, Planes Programas y proyectos para llevar acabo actividades de reconstrucción, reactivación y recuperación económica de los procesos productivos de la zonas afectadas por los desastres serán responsabilidad de la Prefectura y de sus Organismos Jerárquicos.

1.3.1. Los mecanismos de Estado para Paliar estratégicamente los desastres Naturales serán Comunicados a las Autoridades Municipales para su Difusión en cualquier momento siendo necesario convocar a una reunión cada seis meses para su seguimiento.

1.4 EXHIBICION DE DOCUMENTOS DE TIERRAS.

1.4.1. A solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar los documentos requeridos para el cumplimiento de la Función Social en caso de no contar con los mismos para dotar Tierras.

1.4.2. La verificación de la FES se la podrá coordinar con el Instituto Nacional de Refoma Agraria para su posterior Traslado a Terrenos Seguros para la Producción de Alimentos.

1.5. PREFECTURA EN ATENCION A TIERRAS-

1.5.1. MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA.

1.5.1.1. Máxima Autoridad Ejecutiva en Materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, Emergencias debiendo asignar las áreas funcionales de la actual estructura de la Prefectura la responsabilidad de asumir las actividades emergentes de los ámbitos.

1.5.1.2. Los Gobiernos Municipales el Alcalde es la máxima Autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres Naturales debiendo asignar el correspondiente Marco Jurídico emergentes de los ámbitos mencionados.

1.6. PLANIFICACION.

1.6.1 PROCESO DE PLANIFICACION DE DESARROLLO

1.6.1.1. La formulación y ejecución de las políticas nacionales de Reducción de Riesgos de Desastres, así como su inserción en los planes de desarrollo sectoriales, departamentales, municipales y de metropolización debe realizarse e el marco de los procesos de planificación normados por el Sistema Nacional de Planificación. (SISPLAN)

1.6.1.2 . La Planificación alcanza a los servidores públicos para los plames de desarrollo y ordenamiento Territorial de acuerdo al Sistema Nacional de Planificación sean estos em el ámbito Departamental, Municipal o sectorial, deben introducir, con carácter obligatorio en el proceso de planificación la información esencial de los proyectos emergentes de este proceso que contengan las previsiones necesarias en términos de acciones y recursos para reducir riesgos y Atender Desastres.

1.7. RESPONSABILIDADES.

1.7.1 PARTICIPACION PÚBLICA Y PRIVADA

1.7.1.1. Todas las Instituciones que sean parte del Sistema Nacional de Prevención de Desastres Naturales que será creado por Decreto se obligará a participar en el ámbito de su Competencia y Jurisdicción.

1.7.1.2. DESIGNACION DE RESPONSABLES.

1.7.1.3. Las instituciones públicas, órganos descentralizados, instituciones desconcentradas, Gobierno Municipales y otras entidades que formen parte del SISRADE deben designar formalmente la dependencia responsable de coordinar las actividades de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias dentro de su competencia y jurisdicción, ante las instancias competentes en materia de Reducción de Riesgos de Desastres por un lado y Atención de Desastres por otro.

CAPITULO II

CONSAGRACION LEGAL DE LA TIERRA A NIVEL

INTERNACIONAL E INTERNO CONSTITUCIONAL

2.1. DEFINICIÓN.

Es clara la pretensión que se tiene de Internacionalizar la cooperación en desastres Naturales por lo que los observatorios Climáticos Internacionales coadyuvarán para tal efecto y Prevenir desastres en las zonas Fronterizas que seguramente que dan muchas veces Incomunicadas Así, la ley que nos ocupa los obliga a regirse por las mismas normas civiles correspondientes a los demás ciudadanos y entes del Gobierno para la Colaboración y asistencia en benefico de la sociedad.

2.2.1 FONDOS DE INVERSIONES EXTRANJEROS.

2.2.1.1. El Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación deberá promoverá la incorporación del componente de evaluación de Riesgos en la normatividad vigente vinculada al Sistema Nacional de Inversión Pública.

2.2.1.2 . Todas las instituciones y autoridades públicas del nivel nacional, departamental o municipal responsables de regular las inversiones privadas, deberán normar y formular los instrumentos y procedimientos para la evaluación de Riesgos de Desastres y/o Emergencias y las medidas de prevención mitigación

si correspondiesen. El Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), actuará desigualmente, en todo lo que sea de su competencia.

2.2.1.3. El Servicio Nacional de Defensa Civil recibirá del Tesoro General de la Nación y/o de instituciones de carácter público o privado nacional o internacional, los recursos necesarios exclusivamente para la Atención de Desastres y/o Emergencias, centralizando dichos recursos, para una eficiente y pronta distribución. El Servicio Nacional de Defensa Civil se convierte en institución descentralizada, como persona de derecho público, con patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, sujeta a la tuición del Ministerio de Defensa Nacional.

2.2.1.4. Las administraciones departamentales y municipales, incluirán en sus Planes Operativos Anuales y Presupuestos, los recursos necesarios para la Reducción de Riesgos. Además, contemplará las contrapartes, de acuerdo a sus posibilidades económicas, para la Rehabilitación, Reconstrucción y Reactivación Económica de los Procesos Productivos como consecuencia de los Desastres interesados en prestar asistencia a la población boliviana para la Prevención y Reconstrucción de zonas afectadas por los Desastres

2.3. FONDO PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y DE REACTIVACION ECONOMICA INTERNACIONAL.

2.3.1. FONDO PARA LA REDUCCION DE RIESGOS Y REACTIVACIÓN ECONOMICA INTERNACIONAL Y NACIONAL.

2.3.1.1. Créase el Fondo de Reducción de Riesgos y Reactivación, bajo la tuición de la Presidencia de la República, con el objeto de captar y administrar contribuciones y aportes financieros efectuados a cualquier título, por gobiernos extranjeros y entidades sujetas al ámbito del derecho internacional u otras de carácter público o privado, tanto nacionales como extranjeras. La Presidencia de la República determinará la gestión y administración de Fondos, por el Sistema Nacional de Fondos.

2.3.1.2. El objeto de su creación es la prestación, a la población boliviana, de asistencia financiera para la Reducción de Riesgos y Reactivación Económica de los Procesos Productivos en las zonas afectadas por los desastres, en sus etapas de mitigación y prevención cuándo estos se produzcan por causas naturales, tecnológicas generadas por la actividad humana, mediante concurso de proyectos de prevención y reactivación económica formuladas por los Gobiernos Municipales, pudiendo hacerlo mancomunada o independiente y las Prefecturas de Departamentos de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

CAPITULO III

RESOLUCION DE CONFLICTOS

3.1 DEFINICION.

3.1.1. Agravando aún más la situación de los Pobladores afectados se tendrá presente la pérdida de documentación debido al desastre Natural que haya afectado todo el Patrimonio donde no se haya podido recuperar ni los papeles del sitio afectado por lo que simplemente bastará testigos o verificación de Hectáreas de cultivo destruido por el Temporal o muerte de Ganado para su Apoyo con el respectivo Proyecto de Ley.

3.2. RESPONSABILIDADES DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN SITUACION DE DESASTRES O EMERGENCIAS.

3.2.1. Corresponderá al Servicio Nacional de Defensa Civil (SENADECI), en coordinación con las autoridades competentes a nivel nacional, departamental y municipal la planificación, organización, ejecución, dirección y control de todas las actividades técnico-operativas necesarias para dar respuesta a una situación de Desastre o Emergencia, en el marco de los lineamientos establecidos por el Gobierno Central.

3.2.2. Las personas jurídicas, entidades o grupo de personas independientes de su naturaleza o de la norma que las hubiese creado, que se encuentran

realizando actividades reguladas por la presente Ley en el territorio boliviano a la promulgación de la misma, deberán adecuarse a lo establecido en ésta.

3.3. COMISION NACIONAL ENCARGADA DE SITUACIONES DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

3.3.1. Declarada la situación de Desastres y/o Emergencias conforma a lo dispuesto en esta Ley, entra en vigencia el régimen de excepción establecido en el ordenamiento jurídico vigente sobre la materia para la participación de la Comisión de Desastres que resolverá conflictos legales entre pobladores afectados y proporcionará según se vea necesario las Hectáreas correspondientes.

CAPITULO IV

EL NOMBRE DE LAS PERSONAS PARA RESOLVER CONFLICTOS AGRARIOS

4.1. REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRES YO EMERGENCIAS CON IDENTIFICAION DEL NOMBRE.

4.1.1 Declarada la situación de Desastre o Emergencia, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, se señalará las Generales de Ley de todos los Afectados para su inmediata Dotación de Tierras para su entrega y posteriormente registrar a los beneficiarios para que los mismos no aparezcan en otro beneficio de Dotación de Tierras Provisionales.

4.1.2. Se darán las recomendaciones que sean necesarias ante las Autoridades o Población en General de No poder Transferir Tierras del Estado o darlo en Arrendamiento con pena de Estafa de darse el Caso por ser Tierras de Producción Temporal ya que la Finalidad de la Ley es seguir Trabajando Tierras para la Producción Nacional y Garantizar el Alimento Poblacional.

4.2. RETORNO A LA NORMALIDAD.

4.2.1 El Presidente de la República declarará mediante Decreto Supremo previa recomendación Comisión Nacional de Desastres Naturales el retorno a la normalidad siendo necesario hacer un estudio Topografico y geologico de Suelos y Asentamientos para el pronto retorno a la zona afectada o reubicación contando con todas las medidas de Seguridad Necesarias

CAPITULO V

PRIMACIA Y REFORMA DE LA CONSTITUCION

5.1. Seguridad Alimentaría Prioridad del Estado.

5.1.1. En la Constitución claramente indica que el Estado tiene la obligación Fomentar planes de Asentamiento Humanos para alcanzar una racional distribución demográfica y recursos Naturales otorgando a los nuevos asentados facilidades de acceso a la educación, salud, seguridad alimentaría y Producción en el Marco del Ordenamiento Territorial y Conservación del medio Ambiente.

5.1.2. Promover Políticas dirigidas a garantizar la Propiedad Agraria las propiedades deberán cumplir la función social y económica Social para salvaguardar su derecho, de acuerdo a la naturaleza de la propiedad.

5.2. Prohibición concordante con la Carta Magna.

5.2.1 Se prohíbe el Latifundio y la doble titulación por ser contrarios al interés colectivo y al desarrollo del País se entiende como Latifundio la tenencia de la Tierra Improductiva y la Tierra que no cumpla la Función Económica Social.

5.3 **Ámbito de aplicación.** La atención de los problemas Climaticos y Desastres Naturales esta en base a la Ley Marco de Autonomía Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas

5.3.1. El alcance de la presente Ley comprende lo siguiente: bases

de la organización territorial del Estado, tipos de autonomía, procedimiento de acceso a la autonomía y procedimiento de elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas, regímenes competencial y económico financiero, coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, marco general de la participación y el control social en las entidades territoriales autónomas.

5.3.2 Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos.- Son pueblos y naciones que, constituyen una unidad sociopolítica, históricamente desarrollada, con organización, cultura, instituciones, derecho, ritualidad, religión, idioma y otras características comunes e integradas. Se encuentran asentados en un territorio determinado y mediante sus instituciones propias, en tierras altas son los Suyus conformados por Marcas, Ayllus y otras formas de organización, y en tierras bajas con las características propias de cada pueblo indígena, de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución.

CAPITULO VI

INICIO DE PROCEDIMIENTOS DE TIERRAS

6.1. DECLARATORIA DE SITUACION DE DESASTRE Y/O EMERGENCIA.

6.1.1. El Presidente de la República declarará mediante Decreto Supremo, previa recomendación del CONARADE, la Situación de Desastre y/o Emergencia, debiendo en la misma norma clasificar el hecho según su magnitud y efectos, es decir de carácter nacional, departamental o municipal dando inicio a los procedimientos.

6..2. CLASIFICACION DE DESASTRES Y/O EMERGENCIAS.

6.2.1 Tanto los Desastres como las Emergencias se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

6.2.1.1 Nacional. Cuando el Desastre o Emergencia afecta a más de un Departamento.

6.2.1.2 Departamental. Cuando el Desastre o Emergencia afecta a más de un Municipio; y

6.2.1.3. Municipal. Cuando el Desastre o Emergencia afecta a un solo Municipio.

Clasificaciones podrán ser modificadas de acuerdo a la magnitud y efectos del Desastre.

6.3. REGIMEN ESPECIAL PARA SITUACIONES DE DESASTRES YO EMERGENCIAS.

6.3.1. Declarada la situación de Desastre o Emergencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo señalará las recomendaciones que sean necesarias ante las instancias legalmente competentes en materia de expropiación, ocupación y demolición, imposición de servidumbres y solución de conflictos, incentivos y otros para la rehabilitación y la reconstrucción.

6.3.2.- El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende las actividades de todas las instancias llamadas por la misma que tengan la responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito nacional, departamental o municipal en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias. instancias legalmente competentes en materia de expropiación, ocupación y demolición, imposición de servidumbres y solución de conflictos, incentivos y otros para la rehabilitación y la reconstrucción.

6.4. DEFINICIONES.

Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

6.4.1. Reducción de Riesgos. Son todas las actividades comprendidas en las fases de prevención, mitigación y reconstrucción destinadas a impedir o reducir el eventual acaecimiento de un Desastre y Emergencia.

6.4.2. Atención de Desastres y/o Emergencias. Son todas las actividades que comprende las fases de preparativos, alerta, respuesta y rehabilitación destinadas a preparar a la población en caso de Desastres y/o Emergencias, a socorrerla y brindarle los servicios e insumos básicos al ocurrir el desastre.

6.4.3. Evaluación de Riesgos. Es el proceso a través del cual se identifican las amenazas y vulnerabilidades existentes en la zona donde se van a realizar determinadas actividades humanas, proponiéndose las medidas de reducción de riesgos.

6.4.4. Desastre. Es una situación de daño grave o alteración de las condiciones normales de vida en un territorio determinado ocasionado por fenómenos naturales, tecnológicos o por la acción del hombre y que puede causar pérdidas de vidas humanas, materiales, económicos, o daño ambiental; y que requiere de atención especial por parte de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social, sean estas públicas o privadas.

6.4.5. Riesgos. Es la magnitud estimada de pérdida (de vidas, persona heridas, propiedades afectadas, medio ambiente destruido y actividad económica detenida) en un lugar dado y durante un periodo de exposición determinado para una amenaza en particular.

Riesgos es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

6.4.6. Amenaza. Es el factor externo de riesgo presentado por la potencial acaecencia de un suceso de origen natural o generado por la actividad humana que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.

6.4.7 Vulnerabilidad. Es el factor interno de riesgo, de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, que corresponde a su disposición intrínseca a ser afectado.

6.4.8 Emergencia. Es la situación que se crea ante la presencia real o inminente de un fenómeno que pueda poner en peligro la normalidad de la vida en un territorio determinado.

6.4.9. Prevención. Es toda acción institucional o ciudadana que se emprenda para eliminar las causas de los Desastres y/o Emergencias.

6.5. Mitigación. Son medidas o acciones que tienen por objeto reducir los Riesgos frente a los Desastres y/o Emergencias.

6.5.1. Alerta. –El estado que determina la probabilidad de existencia de una Emergencia

O Desastre.

6.5.2. Preparativos. Son el conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y la rehabilitación.

6.5.3. Respuesta. Son las acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas y disminuir pérdidas.

6.5.4 Rehabilitación. Es la recuperación a corto plazo de los servicios básicos e inicio de la reparación del daño físico, social y económico.

6.5.5 Reconstrucción. Es el proceso de desarrollo social, económico y sostenible de la comunidad ubicada en el territorio afectado por un desastre.

6.5.6 Reactivación de Procesos. Las políticas y acciones mediante las cuales establecen las condiciones para generar el restablecimiento de los procesos productivos, que han sido afectados por un desastre natural y/o causado por el hombre.

CAPITULO VII

ANALISIS DEL PEDIDO DE AYUDA DE COMUNARIOS DE DIVERSOS PREDIOS SENTADAS ANTE LA UNIDAD DE CONTROL DE CALIDAD JURIDICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

7.1. ATENCION A BENEFICIARIOS .

7.1.1 en el movimiento de Tierras La Reforma Agraria operada en Bolivia en 1953, bajo el lema de "la tierra es de quien la trabaja" dio fin con las haciendas procediendo a la dotación ya sea individual o comunitaria de la tierra, iniciando simultáneamente el período de los sindicatos campesinos.

En general los sindicatos tuvieron conformación y aceptación diversa según se trate de comunidades originarias o de ex haciendas:

7.1.2. Estos nuevos sistemas de organización gozaron de gran acogida en las ex-haciendas pues se constituían en un efectivo mecanismo de reivindicación de la tierra en favor de sus legítimos propietarios, pero también se dieron casos en que el sindicato, lejos de expresar las reivindicaciones de base, impuso desde arriba los objetivos del nuevo gobierno sobre los campesinos . En contraste, en las comunidades originarias, es decir, en aquellas que no habían sido afectadas a haciendas, los sindicatos enfrentaron fuerte resistencia y allí donde subsistieron tuvieron que amalgamarse y hasta subordinarse al sistema tradicional.

7.1.3. El rechazo probablemente se debía a que la propuesta del sindicato consistía, en muchos casos, en tornarse en un simple instrumento para garantizar la filiación política del campesinado y para asegurarse que los nuevos ciudadanos votaran correctamente, en vista al voto universal implementado por la Revolución Nacional

7.1.4 Así planteada la reforma agraria, ella significó una nueva agresión al territorio étnico. *"El desconocimiento de las demandas autónomas del movimiento comunero, la imposición del sindicato como forma universal de representación de la población rural, el enfoque individualista y parcelario de la reforma agraria, la castellanización forzada y muchas otras medidas pueden enmarcarse en un nuevo proyecto civilizador de la sociedad q'ara que buscaba destruir la identidad propia de los comunarios indios para construir una sociedad 'moderna' inspirada en modelos occidentales. Con ellos pretendían sepultar la historia india y negar la vigencia de las formas propias de organización social y económica en los ayllus y comunidades" por lo que sus pedidos deben ser atendidos pues concretamente son los pedidos de la verdadera gente que son Pilares Fundamentales de la Economía en el Estado quienes mayormente insertaron sus demandas en las Pericias de campo que realizo el INRA durante estos mis ocho meses en los viajes realizados por mi persona y que están consignados en la Ficha de Visitas de la Institución.*

7.2. LA REFORMA AGRARIA EN BOLIVIA.

7.2.1. A la reforma agraria, por otra parte y más allá de sus buenas intenciones, se le debe reprochar la total negación de las formas originarias de organización. En cuanto a la tenencia de la tierra, por ejemplo, la reforma no toma en cuenta la ancestral técnica de distribución de la tierra en pisos ecológicos y procede a realizar dotaciones en una sola área sin considerar la utilidad que tiene, para la supervivencia de los pueblos, el contar con cultivos en diversos pisos a fin de minimizar así los riesgos de la producción. Tal política tiene como lógica consecuencia el minifundio, la fragmentación territorial de los ayllus y la usurpación de territorios por los vecinos mestizos de los pueblos próximos.

CAPITULO VIII

NORMATIVA APLICABLE

8.1. Constitución Política del Estado.-

8.1.1. Es la Ley Fundamental o Super Ley. Conforme al cual se determina la estructura del Estado la forma de su Gobierno, la organización y funcionamiento de sus órganos: se regulan y garantizan las libertades públicas y se fijan los límites a la actividad del poder.

8.2 Decreto Supremo Nº 28215.

8.2.1. En la que el Ministerio correspondiente Agrícola pueda establecer competencia en razón de Trabajo de Teras Fiscales y su otación por lo que correspondería su consolidación en competencia.

8.3. Ley Nº 3545.

8.3.1. El procedimiento Agrario establece dentro de las actividades de campo o elaboración de Resoluciones se proceda a la valoración de los vicios de nulidad relativa o absoluta de los expedientes agrarios que demuestren su tradición agraria para ser favorecido en los Trámites de Traslado que por ningún motivo se tendrá que pagar un canon por el servicio.

8.4. LEY Nº 2140 DE PREVENCIÓN DE DESASTRES.

8.4.1. Al planeta se debe considerar como un ser vivo y, por lo tanto, con derechos. La propuesta incluye la prohibición de actividades económicas que afecten al medio ambiente, como las realizadas en Bolivia por decenas de empresas mineras, hidrocarburíferas, forestales y otras que deterioran las “bondades de la naturaleza”, como optamos por llamar a los recursos naturales..

CAPITULO IX

CONCLUSIONES

9.1. CONCLUSIONES.

1. El Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Desarrollo Sostenible , la Comisión Técnica Nacional de Seguridad Nacional, y el propio Estado; deberán tomar la decisión de aprobar nuevas normativas que regulen estos problemas presentados en el País, por parte de los pobladores esto a fin de evitar futuros desastres Naturales que incluso algunas veces llegan a perder Imuchas personas.
2. Si tomáramos en cuenta las estadísticas de todos las Pérdidas de Cosechas, ocurridos en nuestro país, debido a los desastres Naturales llegaríamos a la conclusión de que la mayoría de ellos es por el cambio climático culpa de la Naturaleza pero también hay responsabilidad del Gobierno por no implementar Políticas que puedan Prevenir estos desastres. deberían de ser tratados con mucha responsabilidad para evitar muchas tragedias.
3. La trasgresión, el incumplimiento, la contravención y el desacato a todas estas disposiciones en el futuro serían los resultados que nos dan las estadísticas de todos los escasos Alimentos que llegan a las ciudades para su consumo y que de esta forma el País seguiría sucumbiéndose en el hambre, la miseria y la desolación esperando como siempre la ayuda Intencional.

4. Es emergente frente a todos estos problemas creados por la Madre Naturaleza dar soluciones debido al permanente crecimiento poblacional y urbano dar soluciones todos estos actos de inseguridad Alimentaría creando instituciones que regulen y hagan cumplir las normativas para poder apalear tantas desgracias humanas.
5. Otro de los factores es la penetración de la corrupción en las filas de los organismos operativos de apoyo al Sector Agropecuario, debido a esto se debe luchar contra esta escoria de la sociedad para que la ayuda llegue directamente a los afectados las autoridades competentes son las indicadas para colaborar con el control social para erradicar la corrupción.
6. Tampoco existe por parte de los medios de difusión televisiva una apropiada información de Factores Climáticos que puedan ayudar a Prevenir los desastres Naturales, dando la tarea principal al Estado, los Municipios, las Prefecturas y la propia difusión desde el mismo seno de los Observatorios Climáticos para colaborar con la Prevención de Desastres.

9.2. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico y la implicancia que tiene toda nuestra sociedad, es necesario tomar cartas sobre el asunto ya que existen muchas personas damnificadas por este problema, sean de forma directa o de forma indirecta y que es necesario que existan normas que regulen el apoyo agrícola y los asentamientos poblacionales rurales y que también existan predisposición de las autoridades para hacerlas cumplir estas nuevas normativas a fin de conseguir reducidas perdidas humanas y de Alimentos del mismo modo sean muy pocas las personas que Fallecen ante estos desastres y que se sientan apoyadas por su Gobierno.

1. Es urgente revisar, actualizar, modificar, y renovar las normas de Apoyo e Incentivo al Sector Agropecuario todo para Garantizar el Alimento en momentos difíciles para el país debido a los cambios climáticos y demás factores.

2. Con la implementación de las nuevas normas de apoyo que incentiven este sector, se verán menos datos estadísticos de hambre de las Tierras Agropecuarias y Ganaderas.
3. Se deben crear Comisiones o instituciones, quienes estén directamente en el control de estas irregularidades por lo menos dentro de las Zonas Altamente Productivas donde existe mayor cosecha de Alimentos y Ganado.
4. Se debe crear alguna normativa o algún reglamento, que castigue a los infractores encargados de apoyar a los Productores y campesinos frente a todas irregularidades que cometen para abrir paso la revolución Agrícola en todo el Territorio Nacional.
5. Se debe exigir a los medios de comunicación tanto televisivos como la prensa escrita, exista una página y un espacio de Información Estatal del Clima con datos Fidedignos que puedan dar seguridad de información a la Población y la cual indique las Zonas de Riesgo Climáticos por diversos problemas como ser riadas, incendios. Chaqueos incontrolables y hambruna.
6. Exigir las condiciones técnicas mínimas necesarias para un verdadero apoyo económico con la maquinaria Agrícola esto para que los cultivos sean mejor tratados durante su cosecha y para ello los campesinos tienen un papel fundamental para tener mas cosecha de alimentos en menor tiempo y de esta forma garantizar la alimentación de la Población.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.

1. MOSTAJO, Max. Seminario taller de grado, Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio Primera Edición La Paz- Bolivia 2005, Pág. 153.

2. CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 320.

3. CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 260.

4. CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 25.

5. CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 391.

6. CABANELLAS, Guillermo Diccionario de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 7a edición, 1972. Pág. 395.

7. GARZÓN, Armando Gran Diccionario Enciclopédico Visual Editorial Programa Educativo y Visual, edición 1993 Pág. 1200

8. Ley 3988 Código de Transito y su Reglamento. Editorial Ibáñez, Primera Edición 2008.

9. HERNÁNDEZ, Sampieri Metodología de la Investigación 3a Edición Editorial Mac Graw Hill México D.F. 2003 Pág. 705.

10. BOLIVIA, Nueva Constitución Política del Estado Honorable Congreso Nacional 2008

11. BOLIVIA. Decreto Supremo 29894 Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional. 2009

12. CARRANZA, Gutiérrez Rubén Investigación Educativa 2a Edición Editorial CEPACOM. La Paz- Bolivia 2000, Pág. 155, 156, 157, 158, 159,160.

13. TAMAYO, Mario La Investigación Monográfica, Segunda Edición, Bogotá Colombia 1998

ANEXOS

INUNDACIONES EN EL NORTE DE SANTA CRUZ



Muchos Cultivos Arrasados por el cambio climático y por lo visto también Ganado.



Gente que pierde sus cosechas y Ganados y lo mas importante sus tierras.

TIERRAS ARIDAS PARA EL CULTIVO



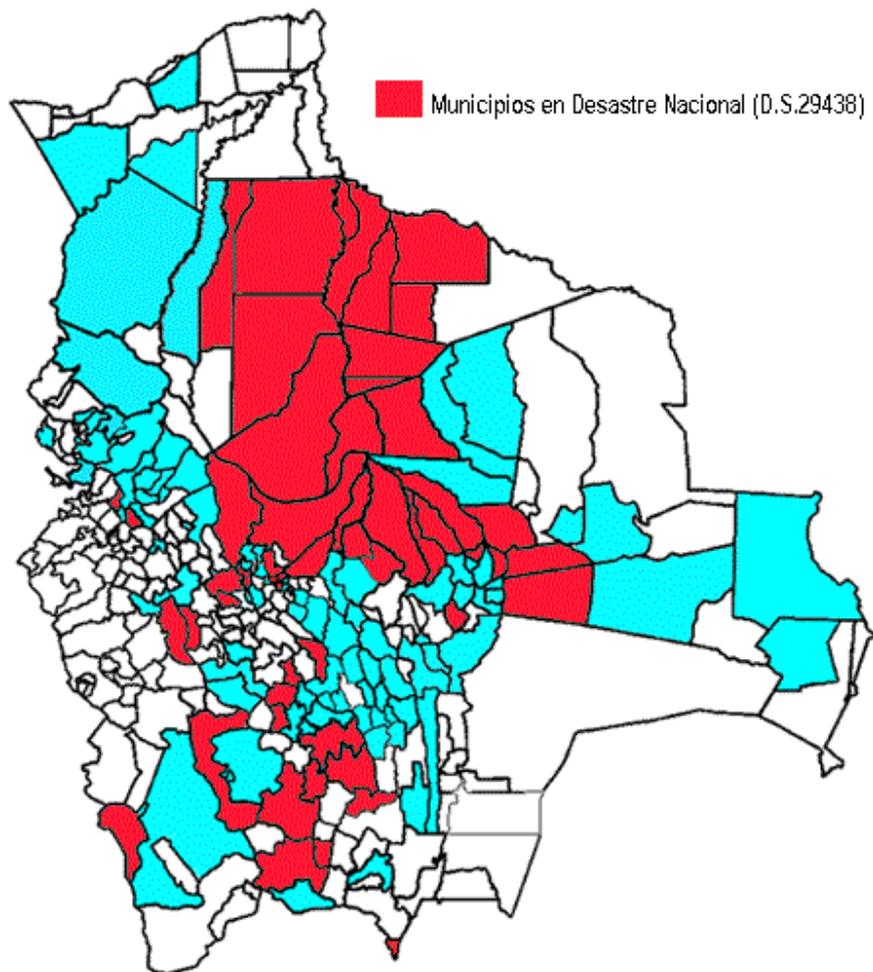
Pese a existir como 1.980581 Km donde la $\frac{3}{4}$ parte del Territorio esta habitado seguimos viendo a campesinos trabajar Tierra que sacriicadamente produce papa, quinua y cebada las tierras mas azotadas por la hambruna son las Occidentales.

LOS INCENDIOS PROUCIDOS POR LOS CHAQUEOS VERDADERAMENTE UN PROBLEMA DE ESTADO



Los incendios producidos por los chaquesos son un problema que germina de avallar tierras lo cual desemboca en otro problema en controlar las llamas que son difíciles de controlar y además que desertifica los terrenos que luego se vuelven en lodazales y mazamorra.

MUNICIPIOS ACTUALMENTE CON MAS PELIGRO DE INUNDACIONES EN BOLIVIA



Pese a los datos existentes el Gobierno se dedica simplemente a dar alimentos y carpas a los afectados sin pensar en que esa gente puede trabajar otras tierras hasta que pase las inclemencias del Tiempo sin Políticas Económicas que puedan ayudar al Pueblo Boliviano en su Crisis Alimentaria.

VISTA AEREA DE INUNDACIONES AL SUR DE SANTA CRUZ



Desborde de Ríos lo más común en comunidades cercanas a las orillas.



ANIMALES EN BUSCA DE ESCASO ALIMENTO EN LAS POBLACIONES DE VIACHA DE LA PAZ



EL OCCIDENTE Y EL ORIENTE SUS GRANDES DIFERENCIAS DE PRODUCTIVIDAD



Se ve la Gran Diferencia de Tierras la tierra occidental siempre árida para el cultivo



LAS TIERRAS DONDE HABITAN MUCHAS COMUNIDADES



Las tierras tienen que ser estudiadas por expertos geólogos o Topógrafos para el asentamiento de Comunidades y así evitar los desastres Naturales

